

Otorgo Poder Especial

Rojas, Luis (Nokia - CO/Bogota) <luis.rojas@nokia.com>

Miércoles 24/11/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hector.hernandez@ppulegal.com <hector.hernandez@ppulegal.com>; Juan Sebastian Arias <juansebastian.arias@ppulegal.com>; Nathalia Francs <nathalia.francs@ppulegal.com>

SEÑORA

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN CONTRA NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.

RADICADO: 11001-40-03-022-2020-00633-00

ASUNTO: PODER

LUIS GONZALO ROJAS DUQUE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 86.044.481, obrando en mi condición de apoderado general de **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.**, NIT 900.134.430-4, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO**, identificado con C.C. N° 79.157.666 y T.P. N° 45.194, cuyo correo electrónico es hector.hernandez@ppulegal.com, **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ARIAS**, identificado con C.C. N° 80.197.454 y T.P. N° 161.117, cuyo correo electrónico es juansebastian.arias@ppulegal.com y a **NATHALIA FRANCS BARRERA**, identificada con C.C. N° 1.019.131.210 y T.P. N° 342.285, cuyo correo electrónico es nathalia.francs@ppulegal.com, mayores de edad, para que actúen como apoderados judiciales de **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.**, en el proceso ejecutivo de la referencia, que cursa ante su Despacho, bajo el radicado N° 1001-40-03-022-2020-00633-00.

Nuestros apoderados quedan ampliamente revestidos de facultades de representación y de gestión, pudiendo adelantar todas las actuaciones que se requieran para el cabal cumplimiento de este mandato. Lo anterior incluye, de manera expresa, la facultad de allanarse. Adicionalmente incluye, pero no se limita, a pedir y aportar todo tipo de pruebas así como recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder con las mismas facultades en él conferidas, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos e incidentes y acciones - incluyendo acciones de tutela -, solicitar toda clase de medidas cautelares, y, en general, ejercer todas las facultades listadas e implícitas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas requeridas o necesarias para el cumplimiento del encargo en el entendido de que no falte atribución alguna para el efecto. Estas facultades podrán ser ejercidas ante este despacho o ante cualquier autoridad pública o judicial.

Sírvase, por consiguiente, reconocer personería a nuestros apoderados en los términos contenidos en el presente poder.

Atentamente,

LUIS GONZALO ROJAS DUQUE

C.C. N° 86.044.481

Apoderado General

NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA
Nit: 900.134.430-4, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01672342
Fecha de matrícula: 9 de febrero de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 8 - 56 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: luis.rojas@nokia.com
Teléfono comercial 1: 5875577
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 8 - 56 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: luis.rojas@nokia.com
Teléfono para notificación 1: 5875577
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000266 del 2 de febrero de 2007 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2007, con el No. 01108596 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NOKIA NETWORKS COLOMBIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001081 del 4 de abril de 2007 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2007, con el No. 01122167 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de NOKIA NETWORKS COLOMBIA LTDA a NOKIA SIEMENS NETWORKS COLOMBIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 1753 del 16 de agosto de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2013, con el No. 01758866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de NOKIA SIEMENS NETWORKS COLOMBIA LTDA a NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 1804 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019, bajo el número 02443667 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ALCATEL LUCENT DE COLOMBIA S.A. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de febrero de 2057.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será la importación, exportación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promoción, distribución y en general la comercialización de sistemas, equipos y productos de telecomunicaciones; llevar a cabo todas las labores de mercadeo de apoyo logístico necesarias para comercializar y distribuir adecuadamente los sistemas, equipos y productos antes mencionados y la prestación de servicios de asistencia técnica, de mantenimiento, de soporte posterior a la venta de los sistemas, de los equipos y de los productos que comercialice la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera de todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; B) Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; C) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; D) Participar como accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; E) En general, entrar en o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, principales o secundarios que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 4.322.245.000,00 dividido en 4.322.245,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS BRANCH OPERATIONS OY	*****
No. de cuotas: 138,00	valor: \$138.000,00
NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS B.V	*****
No. de cuotas: 4.322.107,00	valor: \$4.322.107.000,00
Totales	
No. de cuotas: 4.322.245,00	valor: \$4.322.245.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente de la sociedad como tal llevara la representación de la misma, siendo entendido que en casos de falta temporal o absoluta hará sus veces el suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente representara y comprometerá a la sociedad ante terceros, sean personas o entidades particulares. Oficiales o judiciales. Así mismo, previa autorización de la junta directiva podrá dar en prenda los bienes muebles y en hipoteca los bienes inmuebles: de manera autónoma el gerente podrá: Alterar la forma de los bienes raíces de la sociedad. Por su naturaleza o destinación, celebrar el contrato de arrendamiento como arrendador o como arrendatario; desistir, interponer toda clase de recursos, recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios o de cualquier otra índole, firmar títulos valores y negociarlos, girarlos, tenerlos, contratarlos. Pagarlos, endosarlos, descargarlos, celebrar contratos comerciales en todas sus manifestaciones, ejecutar los acuerdos de la junta de socios y de la junta directiva, convocar a reuniones de junta de socios y junta directiva, nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias. Conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; cederlos, a cualquier título, comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que correspondan por la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 28 del 24 de julio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606717 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Paolo Ugo Giuseppe Veglio Veglio	P.P. No. 000000YB1887911

Por Acta No. 27 del 27 de agosto de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2019 con el No. 02506803 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Marcio Luiz Do Nascimento	P.P. No. 0000000YD089730

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Guzman Perico	C.C. No. 000000079406998
Segundo Renglon	Paolo Ugo Giuseppe Veglio Veglio	P.P. No. 000000YB1887911
Tercer Renglon	Marcio Luiz Do Nascimento	P.P. No. 0000000YD089730

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Gonzalo Rojas Duque	C.C. No. 000000086044481
Segundo Renglon	Adriana Lucia Muñoz Amortegui	C.C. No. 000000035524574
Tercer Renglon	Alejandro Cortes Gutierrez	C.C. No. 000000079321549

Por Acta No. 14 del 8 de abril de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2011 con el No. 01470341 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Guzman Perico	C.C. No. 000000079406998

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Gonzalo Rojas Duque	C.C. No. 000000086044481

Por Acta No. 24 del 17 de octubre de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2017 con el No. 02279976 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paolo Ugo Giuseppe Veglio Veglio	P.P. No. 000000YB1887911

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Adriana Lucia Muñoz Amortegui	C.C. No. 000000035524574

Por Acta No. 30 del 4 de mayo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710468 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Marcio Luiz Do Nascimento	P.P. No. 0000000YD089730

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Alejandro Cortes Gutierrez	C.C. No. 000000079321549

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 28 del 24 de julio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 19 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609474 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luz Alba Perez Burgos	C.C. No. 000001030607381 T.P. No. 192219-T

Por Documento Privado del 28 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2021 con el No. 02729775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Daniela Rocio Salgado Cárdenas	C.C. No. 000001014249940 T.P. No. 277578-T

PODERES

Mediante Escritura Publica No. 466 de la Notaría 28 de Bogotá D,C, del 06 de febrero de 2008, inscrita el 10 de febrero de 2008, bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no. 13256 del libro V, compareció Raúl Alberto Romero Cortes, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.268.882 de Bogotá, actuando en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a : Luis Gonzalo Rojas Duque, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.044.481 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional no. 93. 399 del consejo superior de la judicatura, (en adelante el apoderado general) para que en nombre y representación de la sociedad adelante y ejecute los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. En consecuencia, el apoderado general queda facultado por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la sociedad, y, en especial, podrá en nombre de la sociedad: 1) representarla ante terceros, sean personas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales; 2) adquirir, dar, tomar en arrendamiento y previa autorización de la junta directiva de la sociedad, gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la sociedad; 3) efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; 4) transar, desistir o interponer toda clase de recursos; 5) suscribir cualesquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la sociedad incluyendo la presentación de propuestas; 6) obtener derechos de propiedad intelectual tales como marcas, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título; 7) comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, , y 8) en general ejecutar, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la sociedad y, en general todas las actividades que el presente mandato le confiere. En todo caso, se requerirá de dos (2) firmas autorizadas para vincular a la sociedad. Para estos efectos se entiende como firma autorizada, la de los apoderados generales y del representante legal.

Por Escritura Pública No. 2250 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

17 de noviembre de 2010, inscrita el 24 de noviembre de 2010 bajo el no. 18850 del libro V, compareció Mario González Uzcátegui, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.157.418 de Usaquén en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confirió poder general amplio y suficiente a Luis Gonzalo rojas duque identificado con cedula ciudadanía no. 86.044.481 de Villavicencio, para que en nombre y representación de la sociedad NOKIA SIEMENS NET WORKS COLOMBIA LTDA., -la compañía-, ejecute los siguientes actos jurídicos o encargos dentro del territorio de la república de Colombia: (i) representar a la compañía ante cualquier órgano o dependencia de la fiscalía general de la nación o de la rama judicial en cualquiera de sus jurisdicciones, tales como civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, familia, agraria y en cualquiera de sus despachos, como juzgados, fiscalías, tribunales, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, consejo de estado, y, en general, ante cualquier organismo del estado en el que la compañía actúe como demandante o denunciante o bien ejerciendo el derecho de defensa en su condición de demandada este mandato incluye la expresa facultad para que Luis Gonzalo rojas duque represente a la compañía en las audiencias de conciliación a que se refieren la ley 640 de 001, el decreto 1716 de 2009 o cualquier norma presente o futura que requiera esta facultad expresa amplia y suficiente para conciliar; (2) representar a la compañía ante las autoridades administrativas frente a peticiones, quejas, reclamos, diligencias, audiencias o investigaciones que adelante o que le adelanten; (3) absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a criterio del mandato general, revocarlos, notificarse de autos admisorios de demanda, interponer recursos, recibir, desistir conciliar y transigir, todo de acuerdo con las facultades propias de representar a la sociedad para las fines indicados, propios e inherentes conforme con los mandamientos legales: (4) transigir o conciliar con cualquier persona natural y/o jurídica de naturaleza pública o privada cualquier diferencia, conflicto, disputa, demanda o reclamación de carácter judicial o extra judicial o administrativa en la que sea encontrada involucrada la compañía; (5) las facultades conferidas bajo este poder general no podrán ser delegadas; (6) presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas; segundo: sin perjuicio de lo anterior, las facultades conferidas bajo este poder general serán automáticamente revocadas con efecto inmediato en el momento en que Luis Gonzalo Rojas duque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deje de ser empleado de cualquiera de las compañías en el grupo NOKIA SIEMEDS NETWORKS (las compañías del grupo). Compañía del grupo significará cualquier compañía directa o indirectamente controlada por NOKIA SIEMENS NETWORKS B V, número de registro 34259706 con su domicilio registrado en WERNER VON SIEMENSSTRAAT 7 2712PN ZOETERMEEER, HOLANDA.

Por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría 41 de Bogotá d.C., del 10 de agosto de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el no. 00035269 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No 2465 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2019 inscrita el 7 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042552 del libro V, compareció Juan Pablo Guzmán Perico identificado con cedula de ciudadanía no. 79.406.998 expedida en Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Dameldy Dinora González Escalona identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.517.794 de Bogotá D.C (en adelante el -apoderado generar), para que en nombre y representación de la sociedad, y con sujeción a los términos y condiciones consignados en este poder adelante y ejecute los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. En consecuencia, el apoderado general queda facultado por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la sociedad, y, en especial, podrá, en nombre de la sociedad: 1. Representarla ante terceros, sean personas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales; 2. Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y previa autorización de la junta directiva de la sociedad, gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la sociedad. 3. Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; 4. Transar, desistir o interponer toda clase de recursos; 5. Suscribir cualesquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la sociedad incluyendo la presentación de propuestas 6. Obtener derechos de propiedad intelectual tales como marcas, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título; 7. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad y, 8. En general ejecutar, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la sociedad y, en general todas las actividades que el presente mandato le confiere. En todos los casos, el ejercicio de las facultades aquí conferidas requerirá dos (2) firmas autorizadas para vincular a la sociedad. Para estos efectos se entiende como firma autorizada, la de los apoderados generales de la sociedad o la de alguno de éstos últimos junto con la del representante legal.

Por Escritura Publica No. 2441 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2017, inscrita el 5 de enero de 2018 bajo el registro no 00038572 del libro V compareció Guzmán Perico Juan Pablo identificado con cédula de ciudadanía No. 79406998 de Bogotá en su calidad de gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Frecia Yadith Fernández Vaca identificada con cedula de ciudadanía no. 52213605 de Bogotá y a Adriana Lucia Muñoz Amórtegui identificada con cedula de ciudadanía No. 35524574 de Facatativá, para que, individualmente, en nombre y representación de la sociedad, y con sujeción a los términos y condiciones consignados en este poder, adelante y ejecute los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. En consecuencia, los apoderados generales quedan facultados por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la sociedad, y en especial, podrá, en nombre de la sociedad: 1. Representarla ante terceros, sean personas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales; 2. Adquirir, dar tomar en arrendamiento y previa autorización de la junta directiva de la sociedad, gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la sociedad; 3. Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar y cancelar, cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales. 4. Transar, desistir o interponer toda clase de recursos. 5. Suscribir cualesquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la sociedad incluyendo la prestación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propuestas; 6. Obtener derechos de propiedad intelectual tales como marcas dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título. 7. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad; y 8. En general, ejecutar cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la sociedad y en general todas las actividades que el presente mandato le confiere. En todos los casos, el ejercicio de las facultades aquí conferidas requerirá de dos (2) firmas autorizadas para vincular a la sociedad. Para estos efectos se entiende como firma autorizada, la de los apoderados generales de la sociedad o la de alguno de estos últimos con la del representante legal.

Por Escritura Pública No. 1446 del 12 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100266786>, con el No. <R_000002100266786> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Alejandro Cortes Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.549, para que en nombre y representación de la Sociedad, y con sujeción a los términos y condiciones consignados en este poder, adelante y ejecute los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En consecuencia, el Apoderado General queda facultado por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la Sociedad, y, en especial, podrá, en nombre de la Sociedad: 1. Representarla ante terceros, sean personas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales; 2. Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad, gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la Sociedad; 3. Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; 4. Transar, desistir o interponer toda clase de recursos; 5. Suscribir cualesquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la Sociedad incluyendo la presentación de propuestas; 6. Obtener derechos de propiedad intelectual tales como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marcas, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título; 7. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de bienes sociales o cualquier derecho de la Sociedad; y 8. En general, ejecutar cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la Sociedad y, en general todas las actividades que el presente mandato le confiere. En todos los casos, el ejercicio de las facultades aquí conferidas requerirá de dos (2) firmas autorizadas para vincular a la Sociedad. Para estos efectos se entiende como firma autorizada, (i) la del Apoderado General de la Sociedad junto con cualquier otro apoderado general de la Sociedad previamente inscrito ante le Cámara de Comercio o (ii) la del Apoderado General junto con la del Representante Legal de la Sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000526 del 22 de febrero de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01112648 del 27 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000999 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01121508 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000999 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01121514 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001081 del 4 de abril de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01122167 del 9 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003894 del 25 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01161536 del 1 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 24 del 6 de enero de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01267760 del 9 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1440 del 12 de agosto de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá	01320272 del 18 de agosto de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 545 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01376620 del 19 de abril de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2410 del 2 de diciembre de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01436225 del 15 de diciembre de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2620 del 20 de diciembre de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01439387 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 11708 del 24 de diciembre de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01693532 del 27 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1753 del 16 de agosto de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01758866 del 23 de agosto de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1804 del 22 de marzo de 2019 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02443667 del 3 de abril de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318755 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS B.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-14

Por Documento Privado no. Sin Núm. de Representante Legal del 29 de julio de 2019, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491203 del libro IX, se modificó la situación de grupo empresarial inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro 02318755 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6190
Actividad secundaria Código CIIU:	8299
Otras actividades Código CIIU:	4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 356.370.209.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6190

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA
Nit: 900.134.430-4, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01672342
Fecha de matrícula: 9 de febrero de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 8 - 56 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: luis.rojas@nokia.com
Teléfono comercial 1: 5875577
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 8 - 56 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: luis.rojas@nokia.com
Teléfono para notificación 1: 5875577
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000266 del 2 de febrero de 2007 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2007, con el No. 01108596 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NOKIA NETWORKS COLOMBIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001081 del 4 de abril de 2007 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2007, con el No. 01122167 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de NOKIA NETWORKS COLOMBIA LTDA a NOKIA SIEMENS NETWORKS COLOMBIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 1753 del 16 de agosto de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2013, con el No. 01758866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de NOKIA SIEMENS NETWORKS COLOMBIA LTDA a NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 1804 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019, bajo el número 02443667 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ALCATEL LUCENT DE COLOMBIA S.A. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de febrero de 2057.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será la importación, exportación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promoción, distribución y en general la comercialización de sistemas, equipos y productos de telecomunicaciones; llevar a cabo todas las labores de mercadeo de apoyo logístico necesarias para comercializar y distribuir adecuadamente los sistemas, equipos y productos antes mencionados y la prestación de servicios de asistencia técnica, de mantenimiento, de soporte posterior a la venta de los sistemas, de los equipos y de los productos que comercialice la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera de todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; B) Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; C) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; D) Participar como accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; E) En general, entrar en o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, principales o secundarios que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 4.322.245.000,00 dividido en 4.322.245,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS BRANCH OPERATIONS OY	*****
No. de cuotas: 138,00	valor: \$138.000,00
NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS B.V	*****
No. de cuotas: 4.322.107,00	valor: \$4.322.107.000,00
Totales	
No. de cuotas: 4.322.245,00	valor: \$4.322.245.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente de la sociedad como tal llevara la representación de la misma, siendo entendido que en casos de falta temporal o absoluta hará sus veces el suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente representara y comprometerá a la sociedad ante terceros, sean personas o entidades particulares. Oficiales o judiciales. Así mismo, previa autorización de la junta directiva podrá dar en prenda los bienes muebles y en hipoteca los bienes inmuebles: de manera autónoma el gerente podrá: Alterar la forma de los bienes raíces de la sociedad. Por su naturaleza o destinación, celebrar el contrato de arrendamiento como arrendador o como arrendatario; desistir, interponer toda clase de recursos, recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios o de cualquier otra índole, firmar títulos valores y negociarlos, girarlos, tenerlos, contratarlos. Pagarlos, endosarlos, descargarlos, celebrar contratos comerciales en todas sus manifestaciones, ejecutar los acuerdos de la junta de socios y de la junta directiva, convocar a reuniones de junta de socios y junta directiva, nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias. Conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; cederlos, a cualquier título, comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que correspondan por la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 28 del 24 de julio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606717 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Paolo Ugo Giuseppe Veglio Veglio	P.P. No. 000000YB1887911

Por Acta No. 27 del 27 de agosto de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2019 con el No. 02506803 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Marcio Luiz Do Nascimento	P.P. No. 0000000YD089730

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Guzman Perico	C.C. No. 000000079406998
Segundo Renglon	Paolo Ugo Giuseppe Veglio Veglio	P.P. No. 000000YB1887911
Tercer Renglon	Marcio Luiz Do Nascimento	P.P. No. 0000000YD089730

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Gonzalo Rojas Duque	C.C. No. 000000086044481
Segundo Renglon	Adriana Lucia Muñoz Amortegui	C.C. No. 000000035524574
Tercer Renglon	Alejandro Cortes Gutierrez	C.C. No. 000000079321549

Por Acta No. 14 del 8 de abril de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2011 con el No. 01470341 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Guzman Perico	C.C. No. 000000079406998

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Gonzalo Rojas Duque	C.C. No. 000000086044481

Por Acta No. 24 del 17 de octubre de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2017 con el No. 02279976 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paolo Ugo Giuseppe Veglio Veglio	P.P. No. 000000YB1887911

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Adriana Lucia Muñoz Amortegui	C.C. No. 000000035524574

Por Acta No. 30 del 4 de mayo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710468 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Marcio Luiz Do Nascimento	P.P. No. 0000000YD089730

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Alejandro Cortes Gutierrez	C.C. No. 000000079321549

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 28 del 24 de julio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 19 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609474 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luz Alba Perez Burgos	C.C. No. 000001030607381 T.P. No. 192219-T

Por Documento Privado del 28 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2021 con el No. 02729775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Daniela Rocio Salgado Cárdenas	C.C. No. 000001014249940 T.P. No. 277578-T

PODERES

Mediante Escritura Publica No. 466 de la Notaría 28 de Bogotá D,C, del 06 de febrero de 2008, inscrita el 10 de febrero de 2008, bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no. 13256 del libro V, compareció Raúl Alberto Romero Cortes, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.268.882 de Bogotá, actuando en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a : Luis Gonzalo Rojas Duque, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.044.481 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional no. 93. 399 del consejo superior de la judicatura, (en adelante el apoderado general) para que en nombre y representación de la sociedad adelante y ejecute los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. En consecuencia, el apoderado general queda facultado por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la sociedad, y, en especial, podrá en nombre de la sociedad: 1) representarla ante terceros, sean personas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales; 2) adquirir, dar, tomar en arrendamiento y previa autorización de la junta directiva de la sociedad, gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la sociedad; 3) efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; 4) transar, desistir o interponer toda clase de recursos; 5) suscribir cualesquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la sociedad incluyendo la presentación de propuestas; 6) obtener derechos de propiedad intelectual tales como marcas, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título; 7) comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, , y 8) en general ejecutar, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la sociedad y, en general todas las actividades que el presente mandato le confiere. En todo caso, se requerirá de dos (2) firmas autorizadas para vincular a la sociedad. Para estos efectos se entiende como firma autorizada, la de los apoderados generales y del representante legal.

Por Escritura Pública No. 2250 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

17 de noviembre de 2010, inscrita el 24 de noviembre de 2010 bajo el no. 18850 del libro V, compareció Mario González Uzcátegui, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.157.418 de Usaquén en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confirió poder general amplio y suficiente a Luis Gonzalo rojas duque identificado con cedula ciudadanía no. 86.044.481 de Villavicencio, para que en nombre y representación de la sociedad NOKIA SIEMENS NET WORKS COLOMBIA LTDA., -la compañía-, ejecute los siguientes actos jurídicos o encargos dentro del territorio de la república de Colombia: (i) representar a la compañía ante cualquier órgano o dependencia de la fiscalía general de la nación o de la rama judicial en cualquiera de sus jurisdicciones, tales como civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, familia, agraria y en cualquiera de sus despachos, como juzgados, fiscalías, tribunales, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, consejo de estado, y, en general, ante cualquier organismo del estado en el que la compañía actúe como demandante o denunciante o bien ejerciendo el derecho de defensa en su condición de demandada este mandato incluye la expresa facultad para que Luis Gonzalo rojas duque represente a la compañía en las audiencias de conciliación a que se refieren la ley 640 de 001, el decreto 1716 de 2009 o cualquier norma presente o futura que requiera esta facultad expresa amplia y suficiente para conciliar; (2) representar a la compañía ante las autoridades administrativas frente a peticiones, quejas, reclamos, diligencias, audiencias o investigaciones que adelante o que le adelanten; (3) absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a criterio del mandato general, revocarlos, notificarse de autos admisorios de demanda, interponer recursos, recibir, desistir conciliar y transigir, todo de acuerdo con las facultades propias de representar a la sociedad para las fines indicados, propios e inherentes conforme con los mandamientos legales: (4) transigir o conciliar con cualquier persona natural y/o jurídica de naturaleza pública o privada cualquier diferencia, conflicto, disputa, demanda o reclamación de carácter judicial o extra judicial o administrativa en la que sea encontrada involucrada la compañía; (5) las facultades conferidas bajo este poder general no podrán ser delegadas; (6) presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas; segundo: sin perjuicio de lo anterior, las facultades conferidas bajo este poder general serán automáticamente revocadas con efecto inmediato en el momento en que Luis Gonzalo Rojas duque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deje de ser empleado de cualquiera de las compañías en el grupo NOKIA SIEMEDS NETWORKS (las compañías del grupo). Compañía del grupo significará cualquier compañía directa o indirectamente controlada por NOKIA SIEMENS NETWORKS B V, número de registro 34259706 con su domicilio registrado en WERNER VON SIEMENSSTRAAT 7 2712PN ZOETERMEEER, HOLANDA.

Por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría 41 de Bogotá d.C., del 10 de agosto de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el no. 00035269 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No 2465 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2019 inscrita el 7 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042552 del libro V, compareció Juan Pablo Guzmán Perico identificado con cedula de ciudadanía no. 79.406.998 expedida en Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Dameldy Dinora González Escalona identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.517.794 de Bogotá D.C (en adelante el -apoderado generar), para que en nombre y representación de la sociedad, y con sujeción a los términos y condiciones consignados en este poder adelante y ejecute los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. En consecuencia, el apoderado general queda facultado por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la sociedad, y, en especial, podrá, en nombre de la sociedad: 1. Representarla ante terceros, sean personas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales; 2. Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y previa autorización de la junta directiva de la sociedad, gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la sociedad. 3. Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; 4. Transar, desistir o interponer toda clase de recursos; 5. Suscribir cualesquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la sociedad incluyendo la presentación de propuestas 6. Obtener derechos de propiedad intelectual tales como marcas, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título; 7. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad y, 8. En general ejecutar, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la sociedad y, en general todas las actividades que el presente mandato le confiere. En todos los casos, el ejercicio de las facultades aquí conferidas requerirá dos (2) firmas autorizadas para vincular a la sociedad. Para estos efectos se entiende como firma autorizada, la de los apoderados generales de la sociedad o la de alguno de éstos últimos junto con la del representante legal.

Por Escritura Publica No. 2441 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2017, inscrita el 5 de enero de 2018 bajo el registro no 00038572 del libro V compareció Guzmán Perico Juan Pablo identificado con cédula de ciudadanía No. 79406998 de Bogotá en su calidad de gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Frecia Yadith Fernández Vaca identificada con cedula de ciudadanía no. 52213605 de Bogotá y a Adriana Lucia Muñoz Amórtegui identificada con cedula de ciudadanía No. 35524574 de Facatativá, para que, individualmente, en nombre y representación de la sociedad, y con sujeción a los términos y condiciones consignados en este poder, adelante y ejecute los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. En consecuencia, los apoderados generales quedan facultados por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la sociedad, y en especial, podrá, en nombre de la sociedad: 1. Representarla ante terceros, sean personas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales; 2. Adquirir, dar tomar en arrendamiento y previa autorización de la junta directiva de la sociedad, gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la sociedad; 3. Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar y cancelar, cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales. 4. Transar, desistir o interponer toda clase de recursos. 5. Suscribir cualesquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la sociedad incluyendo la prestación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propuestas; 6. Obtener derechos de propiedad intelectual tales como marcas dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título. 7. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad; y 8. En general, ejecutar cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la sociedad y en general todas las actividades que el presente mandato le confiere. En todos los casos, el ejercicio de las facultades aquí conferidas requerirá de dos (2) firmas autorizadas para vincular a la sociedad. Para estos efectos se entiende como firma autorizada, la de los apoderados generales de la sociedad o la de alguno de estos últimos con la del representante legal.

Por Escritura Pública No. 1446 del 12 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100266786>, con el No. <R_000002100266786> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Alejandro Cortes Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.549, para que en nombre y representación de la Sociedad, y con sujeción a los términos y condiciones consignados en este poder, adelante y ejecute los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En consecuencia, el Apoderado General queda facultado por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la Sociedad, y, en especial, podrá, en nombre de la Sociedad: 1. Representarla ante terceros, sean personas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales; 2. Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad, gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la Sociedad; 3. Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; 4. Transar, desistir o interponer toda clase de recursos; 5. Suscribir cualesquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la Sociedad incluyendo la presentación de propuestas; 6. Obtener derechos de propiedad intelectual tales como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marcas, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título; 7. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de bienes sociales o cualquier derecho de la Sociedad; y 8. En general, ejecutar cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la Sociedad y, en general todas las actividades que el presente mandato le confiere. En todos los casos, el ejercicio de las facultades aquí conferidas requerirá de dos (2) firmas autorizadas para vincular a la Sociedad. Para estos efectos se entiende como firma autorizada, (i) la del Apoderado General de la Sociedad junto con cualquier otro apoderado general de la Sociedad previamente inscrito ante le Cámara de Comercio o (ii) la del Apoderado General junto con la del Representante Legal de la Sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000526 del 22 de febrero de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01112648 del 27 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000999 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01121508 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000999 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01121514 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001081 del 4 de abril de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01122167 del 9 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003894 del 25 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01161536 del 1 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 24 del 6 de enero de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01267760 del 9 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1440 del 12 de agosto de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá	01320272 del 18 de agosto de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 545 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01376620 del 19 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2410 del 2 de diciembre de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01436225 del 15 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2620 del 20 de diciembre de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01439387 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 11708 del 24 de diciembre de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01693532 del 27 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1753 del 16 de agosto de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01758866 del 23 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1804 del 22 de marzo de 2019 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02443667 del 3 de abril de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318755 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS B.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-14

Por Documento Privado no. Sin Núm. de Representante Legal del 29 de julio de 2019, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491203 del libro IX, se modificó la situación de grupo empresarial inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro 02318755 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6190
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 356.370.209.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6190

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 15:20:36

Recibo No. AB21622633

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216226338294C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señora

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Christian Andrés Peña Tobón
Demandado: Nokia Solutions And Networks Colombia Ltda.
Radicación: 11001-40-03-022-2020-00633-00
Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 3 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago

JUAN SEBASTIAN ARIAS ARIAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.197.454 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161.117 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la sociedad **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso (“C.G.P.”), presento recurso de reposición en contra del auto del 3 de noviembre de 2021, mediante el cual su Despacho libró mandamiento de pago en contra de mi representada. Lo anterior, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

El auto que libró mandamiento de pago de fecha del 3 de noviembre del 2021 fue enviado a mi representada por correo electrónico remitido el 17 de noviembre de 2021. A dicho correo electrónico fueron anexados, además del auto en mención, copia de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, respectivamente. Ahora bien, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se *“entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. En consecuencia, el auto del 3 de noviembre del 2021 se entiende notificado personalmente a mi representada el viernes 19 de noviembre del 2021 y los términos empezarán a correr a partir del lunes 22 de noviembre del 2021.

En virtud de lo anterior, los tres días para presentar recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago vencen el miércoles 24 de noviembre del 2021 y por tanto, este escrito debe ser considerado como presentado en término.

En el presente recurso expondré la falta de requisitos formales de los documentos aducidos por la parte demandante como facturas, de acuerdo con el artículo 318 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 430 y 442 de la misma codificación.

2. DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS COMO BASE DE EJECUCIÓN

En la demanda, el demandante establece que los documentos base de la ejecución son títulos ejecutivos y que se asemejan a la factura, pero que no están siendo presentados como títulos valores. No obstante, en el escrito de subsanación de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago, se estableció que las 62 facturas allegadas son el soporte o la base de la ejecución en el presente proceso.

Por tanto, demostraré a su Despacho que los documentos allegados no cumplen con los requisitos formales que la ley ha establecido para las facturas cambiarias tanto en el Código de Comercio¹, como en el Estatuto Tributario, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 3327 de 2009, ni tampoco cumplen con los requisitos que el Código General del Proceso ha establecido para los títulos ejecutivos, por las razones que serán explicadas en los siguientes capítulos.

En el caso que su Despacho considere que las facturas que soportan el cobro no son título valores si no títulos ejecutivos, deberá declararse la falta de legitimación por activa, dado que el endoso en propiedad alegado no es procedente aplicable al título ejecutivo y, por ende, es imposible jurídicamente que el demandante acredite su calidad en los términos de ley.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO

3.1 Falta de requisitos formales establecidos en el Estatuto Tributario

El artículo 617² del Estatuto Tributario establece los requisitos que deben contener las facturas cambiarias, entre ellos, el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

¹ Modificado en lo pertinente por la Ley 1231 de 2008.

² **“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.** <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

En los documentos allegados por el demandante no es claro si la razón social y el NIT de Janacor Ltda. es a su vez la razón social y el NIT del impresor de la factura, dado que no hay alguna expresión en ese sentido en los documentos aportados. Por consiguiente, los documentos aportados no cumplen con este requisito.

3.2 Indebido agotamiento del procedimiento señalado en el artículo 4 del decreto 3327 de 2009, como falta de requisito formal de la factura cambiaria

Si bien los documentos allegados por el demandante presentan falencias de forma y no contienen de manera clara información vital para que se constituyan como facturas, en algunos de los documentos se puede evidenciar el siguiente texto “**Recibido no implica aceptación**”, lo que quiere decir que no existió nunca una aceptación expresa de las facturas como lo indica la demanda. Contrario a esto, al existir una manifestación inequívoca de no aceptación, el ejecutante tenía la obligación de dar aplicación al Artículo 4 del Decreto 3327 de 2009³, que dispone lo siguiente:

“Artículo 4º. Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentara al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.

*Sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, **si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregará una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, para que dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, el comprador del bien o beneficiario del servicio:***

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. **El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.**

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. (...)”(Destaco en énfasis)

³ Decreto por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008.

1. Solicite al emisor vendedor del bien o prestador del servicio la presentación del original de la factura, para firmarla como constancia de su aceptación y de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos o manifieste su rechazo de la factura y en ambos casos devolverla de forma inmediata al vendedor, o

2. La acepte o rechace de forma expresa en documento aparte, en los términos del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008.

Una vez cumplido el termino de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, sin que haya operado alguno de los eventos señalados en los dos numerales anteriores, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio solamente podrá poner en circulación la factura una vez transcurridos tres días hábiles contados a partir del vencimiento del término de diez (10) días calendario a que se refiere este inciso. (...)"

El artículo es claro en establecer que, sin perjuicio de la constancia de recibo de la factura, en el caso que el comprador no acepte la factura de forma inmediata, el emisor - en este caso Janacor Ltda. - tenía el deber de entregar una copia de cada una de las facturas, pues es claro que en cada una de ellas aparece la constancia de no aceptación. Contrario a este hecho el ejecutante, procedió a señalar como aceptadas expresamente las facturas allegadas, sin ajustarse al procedimiento establecido y conlleva a la única conclusión de que las facturas adolecen de los requisitos formales que debe contener todo título valor, esto es, la aceptación del servicio que se relaciona en cada una de las facturas.

En el presente proceso es evidente que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de la Ley 1231 de 2008, pues el ejecutante se limitó a presentar como títulos ejecutivos unos documentos en los cuales se evidencia un sello de recibido con la nota inequívoca de no aceptación.

3.3 Incumplimiento del requisito formal establecido en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013

En el escrito de subsanación de la demanda, el demandante indica que aporta la constancia de cumplir con el artículo 86 de la ley 1676 de 2013 sobre el estado de los títulos valores, no obstante, la exigencia del artículo 86 de la referida ley establece que, en el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título.

Lo anterior no se presenta en este caso, pues si se observa cada uno de los documentos, no se encuentra esa constancia en cada uno de ellos, por el contrario, el demandante aportó un

documento aparte – último anexo aportado con la subsanación - en el que señala esa constancia, pero insisto, no está en cada uno de los documentos que aduce como títulos valores.

Adicionalmente, de la lectura de la norma se entiende que esta constancia debe dejarse previo a realizar el endoso, o al menos en el mismo momento, pero no luego de realizar el endoso, como el demandante pretende suplirlo inadecuadamente.

3.4 Hecho que constituye excepción previa: no haberse presentado la calidad en que actúa el demandante

El numeral 6 del artículo 100 del C.G.P. establece que se puede proponer una excepción previa cuando no se presenta prueba de la calidad en que actúa el demandante, en este caso, como endosatario de los documentos presentados como facturas.

El artículo 442 del C.G.P. establece que en el proceso ejecutivo los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por esa razón, llamo la atención de su Despacho sobre el hecho que 4 de los documentos aportados y señalados como facturas no tienen el endoso, específicamente los identificados con el No. 2081, 2082, 2083 y 2084, por ende, no puede intentarse la ejecución por parte del demandante en relación con estas facturas, carece completamente de facultades.

3.5 El endosante debe acreditar la calidad de representante legal.

De conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio, cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, como en este caso, de representante legal de la sociedad Janacor Ltda., deberá acreditarse tal calidad. En los documentos aportados no hay alguno que acredite esta circunstancia.

3.6 Falta de requisitos formales establecidos en el Código de Comercio

El artículo 774⁴ del Código de Comercio establece que las facturas debe reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario

⁴ **“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

Nacional, los siguientes: (i) la fecha de vencimiento; (ii) la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla y; (iii) constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Esta parte conoció, mediante consulta de la información pública de la rama judicial, el auto del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá que revocó la decisión de su Despacho del 22 de febrero de 2021 en la que previamente se había negado el mandamiento de pago. Al respecto, manifestamos que no estamos de acuerdo con las consideraciones del auto que revocó la decisión de negar el mandamiento de pago, porque inicialmente reconoce que hay deficiencias en cuanto a la legibilidad de los documentos, pero, aun así, establece que es posible leer el contenido del sello en algunos de los instrumentos, específicamente en los identificados con los números 2021, 2022, 2023, 2024, 2026 y 2027, y que con esto se verifica que el sello corresponde a la ejecutada y aparece la fecha de recibo. Con lo anterior, se está haciendo extensiva una circunstancia que tienen algunas facturas a otras que no la tienen, lo cual, no es procedente, luego las condiciones y requisitos de cada uno de los títulos son independientes y así debe analizarse.

Es así como, en los documentos aportados por el demandante con la demanda y con la subsanación de la demanda, no se evidencia claramente la fecha de recibo en todos los documentos que se aducen como facturas, ni tampoco se puede constatar el nombre o la identificación o firma de quien los recibió. Es importante insistir en que los requisitos de los títulos valores deben ser verificados en cada uno de ellos, en este caso, el estudio debe hacerse frente a cada uno de los sesenta y dos documentos aportados como base de la ejecución.

Al realizar este estudio se puede constatar que en algunos de ellos, no es visible ni clara la fecha de recibo del documento, ni la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlo. A continuación, se relacionan aquellas que presentan las deficiencias anotadas:

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...)” (Destaco en énfasis)

Tabla 1.

No. de factura
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2045
2042
2041
2040
2039
2038
2037
2036
2035
2034
2033
2032
2031
2030
2029
2046
2061
2060
2059
2057
2056
2055
2054
2053
2052
2050
2049
2047
2069
2067
2064
2084
2081

Este evento, debe ser considerado por su Despacho para que el mandamiento de pago sea revocado, porque el artículo 774 del Código de Comercio contempla expresamente que no tendrá el carácter

de título valor una factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en ese artículo.

El aspecto enunciado, se relaciona también con las exigencias que el artículo 773 del Código de Comercio establece, dado que señala expresamente lo siguiente:

“ (...) Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)” (Destaco en énfasis)

La existencia y certeza sobre la información que debe contener cada factura, no es un asunto menor, pues no solo es un requisito para que exista el título valor como tal, sino que además permite ejercer el derecho de contradicción y defensa que tiene el ejecutado, por ejemplo, si las fechas de recibo no son claras ni visibles, es imposible establecer si efectivamente fue recibida la factura o no, e incluso afecta el conteo de los términos de prescripción.

En conclusión, algunos de los documentos presentados como facturas tanto con la demanda como en la subsanación, siguen siendo ilegibles y no son nítidos, ni permiten tener certeza del contenido y cumplimiento de los requisitos exigidos en el Código de Comercio. Esta deficiencia no ha sido superada.

3.7 Falta de requisitos formales establecidos en el Código General del Proceso

El presente proceso, al ser un proceso ejecutivo, debe estar acorde con lo que establece el Código General del Proceso en el artículo 422, esto es:

*“**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...).”* (Destaco en énfasis)

Independientemente de que los documentos base de la ejecución se consideren por el demandante como facturas, que, reitero, no cumplen con los requisitos para considerarlas como tal, esto no implica que además se desconozcan los requisitos que todo título ejecutivo debe tener y que permiten que el proceso ejecutivo tenga lugar.

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre estas características de los títulos ejecutivos en los títulos valores y, al respecto, ha considerado lo siguiente:

“En cuanto a las características del título ejecutivo, la Corte ha adoctrinado:

“(…) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo (…).”

“(…) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (…).”⁵ (Destaco en énfasis)

Concretamente, algunos de los documentos aportados no cumplen con las características de ser una obligación clara, pues tienen algunas partes ilegibles y no son nítidas. Aceptarlos, tal como fueron presentados, va contra la esencia del proceso ejecutivo y afecta el derecho de contradicción y defensa de mi representada, pues son confusos, incomprensibles en algunas partes y no hay certeza de las fechas de recibo. Por economía procesal, me remito a la Tabla 1 que relaciona los documentos con estas deficiencias.

3.8 Hecho que constituye excepción previa: no haberse presentado la calidad en que actúa el demandante

En la demanda⁶, el demandante manifiesta que los documentos base de la ejecución son títulos ejecutivos, que requieren el reparo del artículo 422 del CGP, los cuales se asemejan a la factura, pero que no obstante lo anterior, los mismos no se presentan como títulos valores.

Si su Despacho decide considerar que los documentos base de la ejecución son títulos ejecutivos, el demandante carecería absolutamente de legitimación para iniciar el presente proceso, pues según lo relatado en la demanda, lo que lo habilita para actuar y presentar la demanda es su calidad de endosatario, sin embargo, el endoso está regulado exclusivamente para los títulos valores, específicamente en el Título III del del libro tercero del Código de Comercio denominado “*De los títulos valores*”, no aplicable para los títulos ejecutivos diferentes a los títulos valores.

⁵ Corte Suprema de Justicia. STC7623-2021. 24 de junio de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

⁶ Página 24 de la demanda.

Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente sobre la legitimación en la causa para actuar:

“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...)”⁷

Por consiguiente, se debe revocar en su totalidad el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso, pues no existe uno de los presupuestos procesales que permita su viabilidad. En conclusión, no se ha acreditado la calidad en la que actúa el demandante, lo cual constituye una excepción previa de conformidad con el numeral 6 del artículo 100 del CGP.

4. ANEXOS

Poder debidamente conferido y certificado de existencia y representación legal de mi representada.

5. PETICIÓN

PRIMERA PRINCIPAL: De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de este escrito, solicito respetuosamente a su Despacho que revoque en su totalidad el Auto del 3 de noviembre de 2021 mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de mi representada y como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares y se condene en costas a la parte ejecutante, y los perjuicios ocasionados con la imposición de las mismas.

PRIMERA SUBSIDIARIA: De manera subsidiaria a la petición anterior, solicito respetuosamente a su Despacho que, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los numerales 3.6 y 3.7 de este escrito, se revoque la orden de librar mandamiento de pago, contenida en el Auto del 3 de noviembre de 2021, respecto de las facturas que no cumplen con los requisitos formales establecidos en el Código de Comercio

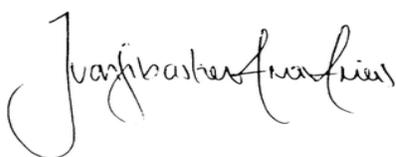
⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C. C. P.: Enrique Gil Botero. 26 de septiembre de 2012. Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677).

y en el Código General del Proceso, concretamente las facturas identificadas con los números 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2045, 2042, 2041, 2040, 2039, 2038, 2037, 2036, 2035, 2034, 2033, 2032, 2031, 2030, 2029, 2046, 2061, 2060, 2059, 2057, 2056, 2055, 2054, 2053, 2052, 2050, 2049, 2047, 2069, 2067, 2064, 2084 y 2081.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: De manera subsidiaria a la Primera Principal, solicito respetuosamente a su Despacho que declare probados los hechos que configuran la excepción previa contenida en el numeral 6 del artículo 100 del CGP, teniendo en cuenta que las facturas identificadas con los números 2081, 2082, 2083 y 2084 no tienen endoso.

SEGUNDA PRINCIPAL: Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el numeral 3.8 de este escrito, en caso que su Despacho considere que los documentos aportados con la demanda son títulos ejecutivos y no títulos valores, tal como lo sostiene el Demandante, solicito respetuosamente a su Despacho que revoque en su totalidad el Auto del 3 de noviembre de 2021 mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de mi representada, al configurarse la excepción previa por falta de acreditación de la calidad en que actúa el demandante.

De la señora Juez, con respeto,



JUAN SEBASTIÁN ARIAS ARIAS

C.C. 80.197.454

T.P. 161.117 del C.S. de la J.

RADICADO 11001-40-03-022-2020-00633-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Juan Sebastian Arias <juansebastian.arias@ppulegal.com>

Miércoles 24/11/2021 3:09 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 101 <christian.pena@legalhpc.com>; hector.hernandez@ppulegal.com <hector.hernandez@ppulegal.com>; Nathalia Francs <nathalia.francs@ppulegal.com>

SEÑORA

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN
CONTRA NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA**

RADICADO: 11001-40-03-022-2020-00633-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ
MANDAMIENTO DE PAGO**

JUAN SEBASTIAN ARIAS ARIAS, actuando en condición de apoderado de **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.**, de acuerdo con el artículo 109 del Código General del Proceso y con el artículo 3 del decreto 806 de 2020, por este medio presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 3 de noviembre de 2021 que libró mandamiento pago. Lo anterior, en los términos del escrito adjunto.

En concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito de manera simultánea este escrito al correo del demandante.

Quedo atento a la confirmación de recibido por parte de su Despacho.

Cordialmente,

Juan Sebastian Arias Arias

CC 80.197.454

TP 161.117

**Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría**

Juan Sebastian Arias

Abogado / Lawyer
juansebastian.arias@ppulegal.com
Tel: +57 1 3268600 Ext. 1671
Carrera 9 # 74-08 Of 105
Bogotá D.C., Colombia
ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.